

Tema: Eximir impuesto inmobiliario Urbano al IPV.

Fecha: 27/09/2012

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3008/2012

VISTO:

Ordenanza Municipal N° 2934/2011;

Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 83° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11 establece: "... Los inmuebles considerados como baldíos, estarán obligados a pagar un recargo del impuesto, hasta tanto exista tal situación, que se incrementará en forma progresiva a los fines de promover la incorporación de suelo vacante al desarrollo urbano de la ciudad...";

que con motivo de la aplicación de lo prescripto en el apartado anterior, el Instituto Provincial de la Vivienda hace saber al Municipio la problemática que le acarrea la aplicación de este recargo;

que es necesario eximir del Impuesto Inmobiliario Urbano que recae sobre los inmuebles baldíos, a los efectos de impulsar la obra de bien público, que esta institución viene realizando en nuestra comunidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) EXIMASE del pago del recargo del Impuesto Inmobiliario Urbano aplicado sobre los inmuebles considerados baldíos, dispuesto en los arts. 83° y 85° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, al Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 2°) Dicha eximición tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2012.

Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION.
REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

OMV